

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPALA, JALISCO; REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-RM07/2017.

ANTECEDENTES

Versión Pública;
Eliminada información
dentro de 1 renglón.
Fundamento legal:
**artículos 21.1, fracción
I, y 26.1, fracción IV,
89.1, fracción I, inciso b)**
de la **Ley de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública
del Estado de Jalisco y
sus Municipios**; Puntos
trigésimo octavo,
fracción I y II,
cuadragésimo octavo,
quincuagésimo de los
**lineamientos generales
en materia de
clasificación y
desclasificación de la
información, así como
para la elaboración de
versiones públicas y Ley
de Protección de Datos
Personales en Posesión
de Sujetos Obligados
del Estado de Jalisco y
sus Municipios.**

1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO. El veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la ciudadana [REDACTED], presentó en la Oficialía de Partes de este instituto escrito registrado con el folio 0903, mediante el cual solicitó la implementación del instrumento de participación social denominado Revocación de Mandato; en contra del presidente municipal de Chapala, Jalisco, Javier Degollado González, por considerar que este ha violado sistemáticamente los derechos humanos siguientes: el derecho al medio ambiente, el derecho de acceso a la información; y el derecho al trabajo y descansos injustificados.

2. AUTO DE RADICACIÓN Y VISTA A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El siete de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Revocación de Mandato, misma que se registró con el número de expediente **IEPC-MPS-RM07-2017**, y ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

3. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante memorándum 039/17, la Dirección de Participación Ciudadana de este instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva disco magnético que contiene la captura de los registros de las firmas de apoyo ciudadano, en formato “.cvs separado por comas”.

Siendo relevante precisar que en el caso en particular el representante común del trámite en estudio, adjuntó a su solicitud: **1835 firmas de apoyo ciudadano.**

Asimismo, el diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo en el cual ordenó remitir dichos registros a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que verificara que la solicitud de revocación de mandato cumple con el 5% de los ciudadanos inscritos en la

lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de las secciones electorales del municipio.

4. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REGISTROS DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto el oficio INE/JAL/JLE/VE/0986/2017, registrado con el folio 01105, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, mismo que contiene el estadístico general de los resultados de la verificación de apoyo ciudadano del trámite de revocación de mandato.

5. SOLICITUD DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos que respaldan la revocación de mandato en formato digital no modificable de Excel, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol contenido en el oficio INE/JAL/JLE/VE/0986/2017, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, para efecto de que el representante común ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada.

6. RECEPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LOS CIUDADANOS QUE RESPALDAN LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MEDIO MAGNETICO Y EN FORMATO NOMINATIVO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017, registrado con el folio 01238, signado por el maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco del Instituto Nacional Electoral, se recibió disco compacto que contiene los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en formato de Excel no modificable.

7. ACUERDO DE PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva puso a disposición del representante común del trámite en estudio, los resultados de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, con el nombre de las personas que configuran cada uno de los rubros que se desglosan en la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio, previniéndole para que en el término de cinco días hábiles ejerciera su derecho de audiencia y defensa respecto de las inconsistencias que arrojó la verificación señalada, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desecharía su solicitud, determinación que fue notificada al representante común el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

8. CÉDULA DE CERTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO DE TÉRMINO PARA SUBSANAR INCONSISTENCIAS Y REMISIÓN DE CONSTANCIAS AL CONSEJO GENERAL. El dos de octubre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva, levantó certificación en la que da cuenta que a las veinticuatro horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, feneció el término otorgado al representante común para subsanar las inconsistencias que arrojó la verificación en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores que respaldan el trámite de revocación de mandato en estudio, sin que en dicho término se presentara documento alguno para subsanar dichas inconsistencias. Asimismo, en la fecha señalada la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo administrativo mediante el cual, ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de revocación de mandato, verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en que se recabó el apoyo ciudadano y, cuando proceda, remitirla al Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII y 430 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva, recibir la solicitud, llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana, verificar los requisitos de procedencia de la revocación de mandato; y una vez revisados los mismos, solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que verifique que se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano y, recibido el dictamen, en su caso, requerirá y prevendrá al promovente a fin de que subsane algún requisito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención **se desechará la solicitud**, lo anterior de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 428, párrafos 1 y 3; y 445 G, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior del instituto; y 38, 39 y 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de

Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido éste como el derecho de los habitantes y ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

Es así, que se reconoce a la revocación de mandato como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 1, párrafo 2, fracción X, del Reglamento.

V. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO. Que la revocación de mandato es el instrumento de participación social mediante el cual los jaliscienses tienen la posibilidad de decidir sobre la continuidad o la conclusión anticipada en el ejercicio de cualquier cargo de elección popular, para el cual fue electo un candidato; siempre y cuando se configuren las causales, y se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad con que al respecto establecen los numerales 11 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 427, párrafo 1, y 428 párrafo 1, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así, en términos de la legislación de la materia, la revocación de mandato podrá ser solicitada por el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda; y en el caso del municipio de Chapala, Jalisco; los promoventes tenían la obligación de adjuntar un total de **1746 firmas de apoyo ciudadano** que equivalen al cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de dicha demarcación territorial.

Siendo relevante precisar que no obstante que el representante común del trámite en estudio adjuntó a su solicitud **1835 firmas de apoyo ciudadano**, solo

1208 firmas se verificaron por el Instituto Nacional Electoral, como válidas en el listado nominal de Chapala, Jalisco, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al exigido por la legislación de la materia.

VI. DESECHAMIENTO. Este Consejo General considera que la solicitud de revocación de mandato en estudio deberá desecharse, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 40 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el ordinal 428, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, al no haberse cumplido con la prevención ordenada mediante acuerdo administrativo de fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete.

En efecto, tal como fue señalado en el punto 7 de Antecedentes, la Secretaría Ejecutiva, requirió y previno al representante común en los términos siguientes:

“...Con copia simple del oficio INE/JAL/JLE/VE/1058/2017 y sus anexos, dese vista a la representante común del trámite de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Chapala, Jalisco; poniéndole a su disposición en formato Excel no modificable el diagrama de árbol y el listado nominativo que se adjunta en medio magnético en el anexo del oficio referido, el cual contiene cada uno de los rubros que se desglosan en el formato de árbol, tales como, registros repetidos, bajas del padrón electoral por diversos motivos y registros no identificados o identificados en la base de datos de otras entidades federativas distintas a Jalisco, o en diferente municipio; previniéndole para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, subsane las inconsistencias que arrojó la verificación aludida, apercibido que de no cumplir con la prevención en comento se desechará su solicitud...”

Siendo relevante precisar que dicho proveído se notificó al representante común el día veintiuno de septiembre del año actual, por estrados, en virtud de que no se encontró persona alguna en el domicilio señalado en autos, no obstante haberse dejado citatorio previo al desahogo de dicha diligencia.

Por lo tanto, el término para cumplir con la prevención ordenada en autos, empezó a correr a partir del día veintidós de septiembre y feneció el veintinueve de septiembre, ambos de dos mil diecisiete, sin que en dicho plazo el representante común cumpliera con dicho requerimiento, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obra en actuaciones, misma que fue reseñada en el punto 8 de los antecedentes de este acuerdo.

Bajo ese contexto, ante la omisión del representante común de no haber subsanado las inconsistencias arrojadas en la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo que para tal efecto se le concedió, deberá declararse por perdido tal derecho y, en consecuencia desecharse la solicitud del mecanismo de participación social que nos ocupa.

Sin que deje de advertirse que dicha omisión imposibilitó que se cumpliera con el requisito del cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales del municipio de Chapala, Jalisco, pues de las firmas de apoyo ciudadano que se adjuntaron a la solicitud, solo resultaron válidas **1,208 firmas** de un total de **1,746** requeridas para la procedencia de la solicitud, lo que se traduce en un porcentaje de apoyo ciudadano inferior al que exige la legislación de la materia.

En consecuencia, **se desecha** la solicitud de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal de Chapala, Jalisco; identificada con el número de expediente IEPC-MPS-RM07/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha la solicitud de revocación de mandato registrada como **IEPC-MPS-RM07/2017**, por las razones expuestas en el considerando VI de este acuerdo.

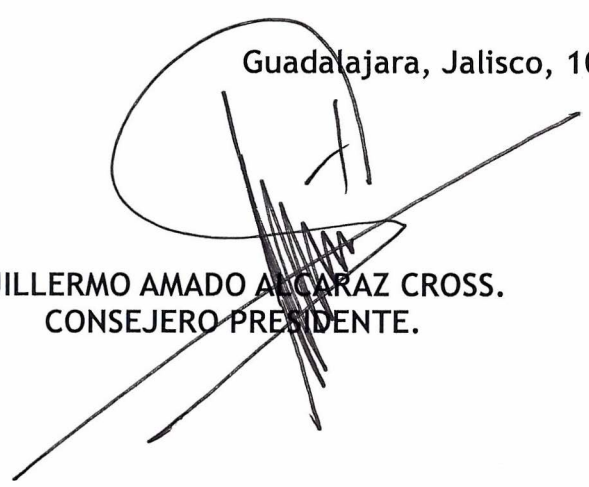
SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la representante común, el contenido de este acuerdo.

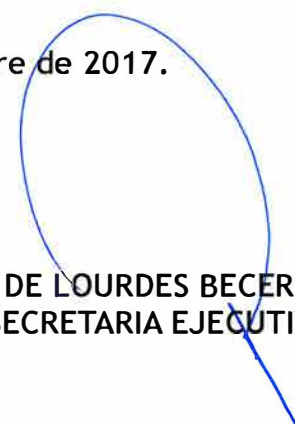
IEPC-ACG-104-2017

TERCERO. Publíquese el contenido de este acuerdo en el portal oficial de internet de este instituto.

CUARTO. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

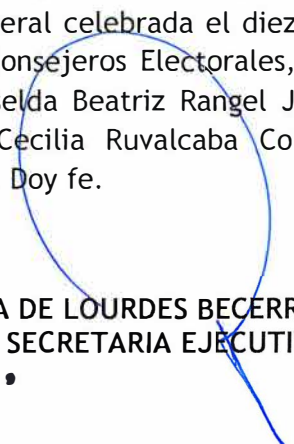
Guadalajara, Jalisco, 10 de octubre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/fjfm*cmt

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA